SANTIAGO URIBE
ABOGADO

Señores
MUNICIPIO DE GRANADA – ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN MC-010-2026 - CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LA INVITACIÓN PÚBLICA PRESENTADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana en los procesos de contratación estatal, y en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el suscrito se permite formular la siguiente observación técnico-jurídica a la Invitación Pública del proceso en referencia, relativa a una inconsistencia sustancial entre el objeto contractual, las actividades demandadas y el perfil profesional exigido a los proponentes que se presenten como personas naturales, con la correspondiente solicitud de corrección mediante adenda.

1. *OBSERVACIÓN - INDETERMINACIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO:*

La Invitación Pública no contiene en su sección de Requisitos Habilitantes – Capacidad Jurídica ni en las Condiciones Técnicas una definición expresa y precisa del perfil profesional que deben acreditar los proponentes personas naturales para participar en el presente proceso. Esta omisión viola el principio de transparencia y el deber de claridad que rige la redacción de los pliegos de condiciones, en este caso: invitación pública, conforme con numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que obligan a las entidades a señalar en forma clara, completa y precisa las condiciones que deben reunir los proponentes.

No obstante, la sección denominada "*Personas Naturales*" de la Invitación Pública, en el acápite de la Carta de Presentación de la Propuesta, dispone lo siguiente:

> *"En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda..."*

Este texto genera una ambigüedad de alto impacto jurídico para el proceso: ¿pueden participar profesionales de cualquier disciplina liberal, siendo el texto anterior una referencia aplicable únicamente a ingenieros cuando estos participen? ¿O solo pueden presentarse ingenieros?

Esta observación eleva la solicitud de que la entidad resuelva dicha ambigüedad de manera expresa. Para ello, se pone de presente el siguiente análisis del objeto contractual y las actividades demandadas, que demuestra que exigir exclusivamente el título de ingeniero sería manifiestamente inadecuado, desproporcionado e incompatible con la naturaleza jurídica del objeto a contratar.

2. *ANÁLISIS DEL OBJETO CONTRACTUAL Y LAS ACTIVIDADES DEMANDADAS:*

El objeto del presente proceso es: "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO INTEGRAL QUE DETERMINE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SENTENCIA N.º 037 DE 2025 DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.*"

Un análisis sistemático de los 26 ítems de la tabla de Condiciones Técnicas de la Invitación Pública revela que la naturaleza preponderante del objeto es jurídica, normativa y de análisis de política pública, y no de ingeniería. En efecto:

Análisis normativo y jurídico del marco regulatorio del servicio bomberil (Ítem 1): Requiere el estudio sistemático de la Ley 1575 de 2012, el Decreto 1072 de 2013, la Resolución 0661 de 2014, la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 013 de 2015 y la Circular 2024-211-000499-1. Esta es una actividad esencialmente jurídica que corresponde al ámbito del derecho público y la normativa sectorial.

Análisis jurídico de la Sentencia N.º 037 de 2025 (Ítem 2): Exige la lectura técnico-jurídica del fallo, la identificación del contenido de cada orden judicial, los plazos, el estándar de cumplimiento y el riesgo de desacato. Esta actividad es exclusiva y propia del ejercicio profesional del Derecho.

Elaboración de la Matriz de Obligaciones Municipales (Ítem 3): Requiere consolidar obligaciones judiciales, plazos, autoridades responsables e indicadores de cumplimiento. Esta labor de estructuración jurídica no guarda relación con la ingeniería.

Determinación de requerimientos jurídicos del servicio (Ítem 15): Incluye la identificación de las condiciones de habilitación ante la Dirección Nacional de Bomberos, las cláusulas mínimas del convenio o contrato de prestación del servicio, el régimen de responsabilidad y las condiciones de supervisión e interventoría. Estas son funciones de análisis jurídico-contractual.

Informe Técnico de Cumplimiento e Informe de Acreditación Judicial (Ítems 21 y 22): El producto final del contrato consiste en documentos dirigidos al Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín y al Comité de Verificación, destinados a acreditar el cumplimiento de una sentencia judicial. La elaboración de este tipo de documentos requiere formación y criterio jurídico.

Estimación de costos y análisis de fuentes de financiación (Ítems 16 y 17): Si bien incluyen componentes financieros, estos son de naturaleza administrativa y de análisis de política fiscal, propios de profesionales en administración, economía o ciencias afines, no de la ingeniería.

En suma, del análisis sistemático de los 26 ítems que conforman el objeto contractual se evidencia que la gran mayoría de los productos exigidos corresponden a informes jurídicos, matrices de obligaciones judiciales, análisis normativos y documentos de acreditación ante autoridad judicial. Las actividades de naturaleza técnico-operativa, tales como el dimensionamiento de requerimientos de equipos o el análisis de escenarios de riesgo representan una fracción menor del objeto total y, en todo caso, su ejecución podría ser asumida por profesionales en administración pública, ciencias políticas, ingeniería ambiental o afines, sin que ello demande, de manera exclusiva ni excluyente, la acreditación de un título de ingeniería.

Esta situación pone de manifiesto una deficiencia estructural en la planeación del proceso, toda vez que la determinación del perfil profesional requerido debió establecerse de forma clara, precisa y sustentada desde la etapa precontractual, concretamente en los estudios del sector y en la justificación del presupuesto oficial, conforme lo exigen los artículos 2.2.1.1.1.2.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, de estimarse necesaria la concurrencia de múltiples disciplinas para la cabal ejecución del objeto, la entidad debió contemplar desde la estructuración del proceso la posibilidad de exigir la conformación de un equipo de trabajo interdisciplinario, o en su defecto, orientar el proceso hacia la participación de proponentes plurales que integren los distintos perfiles requeridos, garantizando así la coherencia entre el alcance técnico del objeto, las condiciones de participación y el presupuesto asignado.

3. *SOLICITUDES CONCRETAS:*

PRIMERA: Se solicita a la entidad que mediante adenda aclare de manera expresa y precisa cuál es el perfil profesional exigido para participar como proponente – persona natural en el presente proceso de referencia, diferenciando claramente si la exigencia de tarjeta profesional de ingeniero aplica: (i) únicamente cuando el

proponente ostente dicha profesión, o (ii) si constituye una condición habilitante excluyente para todos los proponentes personas naturales.

SEGUNDA: En caso de que la entidad confirme que solo pueden participar ingenieros, se solicita que sustente jurídica y técnicamente dicha restricción, explicando la relación de causalidad directa y necesaria entre el título de ingeniero y el objeto del contrato.

TERCERA: Se solicita que mediante adenda se precise que podrán participar como proponentes personas naturales los profesionales en Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencias Políticas, Economía, o cualquier profesión que guarde relación directa con el objeto del contrato. Lo anterior, en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

Agradezco la atención y objetiva consideración de la presente observación dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Sin otro particular,

ELVAR SANTIAGO URIBE CALDERÓN
Abogado
Especialista en Dcho. Administrativo
Especialista en Dcho. Constitucional
Correo: abgsantiagouribe00@gmail.com
Cel. 3167085151